

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00213-00

Se niega la solicitud de emplazamiento, dado que la notificación física que efectuó a la demandada no fue negativa pues de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 292 del Código General *“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento”* en ese sentido, solo cuando la notificación es devuelta con las anotaciones que dispone la norma, es viable el emplazamiento, situación que no acontece con la efectuada.

Aunado que, no acreditó la notificación en la dirección de correo electrónico que denunció como de notificación del demandado.

Secretaría siga controlando el término de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.